



# Municipalidad Metropolitana de Lima

## DECRETO DE ALCALDIA N° 013

Lima, 31 AGO 2011

### LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

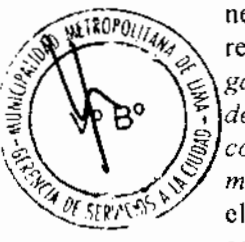
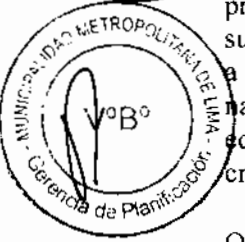
#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima en su condición de gobierno local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce sus competencias dentro del ámbito de la Provincia de Lima, conforme lo establece la Constitución Política del Perú;

Que, según Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; tienen por finalidad representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible armónico de su suscripción; promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 3° dispone que el Estado a través de sus entidades y órganos diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, siendo uno de sus objetivos " *...mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la coexistencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de las personas*". En el artículo 150° señala que constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigible por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o sectorial;

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, encontrándose obligadas a: (1) Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional; (2) Regular y fiscalizar el manejo y





## Municipalidad Metropolitana de Lima

013

la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción; (4) Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, la recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito del Cercado de las ciudades capitales correspondientes; (9) Promover y garantizar servicios de residuos sólidos administrados bajo principios, criterios y contabilidad de costos de carácter empresarial; (10) Suscribir contratos de prestación de servicios de residuos sólidos con las empresas registradas en el Ministerio de Salud;

Que, según el Artículo 43° de la mencionada Ley *"Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación"*;

Que, según el Artículo 45° de la acotada Ley, en aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, el Estado, a través de sus órganos competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos y que los fabricantes nacionales y distribuidores de productos importados establezcan mecanismos que involucren la participación de los consumidores en la recuperación de envases y embalajes reaprovechables;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM define que la segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos EPS-RS o una municipalidad, en tanto ésta sea una operación autorizada o, respecto de una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos - EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización; así mismo, el artículo 54° señala que *"El generador aplicará estrategias de minimización o reaprovechamiento de residuos, las cuales estarán consignadas en su respectivo plan de manejo de residuos, las que serán promovidas por las autoridades sectoriales y municipalidades provinciales"*; igualmente, el artículo 17° señala que la segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento y comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16° del Reglamento;

Que, la sexta disposición transitoria del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, en su segundo párrafo establece que las municipalidades provinciales a nivel nacional implementarán, en su jurisdicción, un Programa de Formalización de Segregadores de Residuos Sólidos con miras a su constitución en micro y pequeñas empresas;

Que, es decisión de la gestión municipal contar con un sistema sostenible e integral de residuos sólidos que priorice la aplicación de programas de minimización de residuos sólidos en la fuente, en tanto, la reducción de residuos sólidos en el origen es la forma más eficaz de reducir la cantidad de los mismos, reducir los costos asociados a su manejo y reducir los impactos negativos al ambiente;





## Municipalidad Metropolitana de Lima

013

Que, en el Cercado de Lima se vienen generando en promedio 494 toneladas de residuos sólidos al día, de los cuales el 21.89% son papeles, cartones, plásticos, vidrio y metales con significativo valor de cambio en el mercado del reciclaje por su calidad de reaprovechamiento, 61.69% son residuos orgánicos que sanitariamente manejados pueden también reaprovecharse. Este reaprovechamiento se realiza actualmente por familias pobres de manera informal, en condiciones bastante precarias, haciendo uso de vehículos menores no motorizados (tricyclos, carretillas y similares) y/o con costales, generándose puntos críticos e incrementando los riesgos a la salud y el deterioro del ambiente, requiriéndose con urgencia un ordenamiento normativo y la promoción de prácticas saludables de reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;

Que, es decisión política de la gestión municipal, contar con un sistema de gestión integral de residuos sólidos de calidad, eficaz, eficiente, sostenible, inclusivo y equitativo que comprenda un Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en toda la Provincia de Lima Metropolitana, que incentive la segregación en la fuente (hogares, mercados, establecimientos comerciales, instituciones educativas, instituciones públicas, y empresas públicas y privadas) que permita generar empleo, ingresos, inclusión social y la formalización de recicladores informales, a quienes a partir de la fecha, con la aprobación de la presente norma, se les denominará **“RECICLADORES URBANOS”**;

Que, dentro de los alcances del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, aprobado por Ordenanza N° 1016, se ha incluido la línea de gestión referida a los residuos sólidos, definida como el *instrumento de gestión* que permite normar y controlar el manejo de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o, que siendo de origen distinto, presentan características similares a aquellos;

Que el artículo 11° de la Ordenanza N° 1016, señala que los instrumentos de gestión ambiental municipal son los mecanismos diseñados para posibilitar la ejecución y el desarrollo de la Política Ambiental de la Provincia de Lima, de lo que se infiere que *constituyen los instrumentos de orden técnico* que permiten la implementación y articulación de las líneas de gestión dentro del Sistema Metropolitano;

Que, así mismo, a través de la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 1016, el Concejo facultó a la Alcaldía Metropolitana para aprobar mediante decreto los *instrumentos técnicos, procedimientos administrativos y demás normas* de cada una de las Líneas de Gestión del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, por lo que corresponde aprobar el Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Fuente, propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

Que, lo anterior es corroborado por la Gerencia de Planificación a través del Memorando N° 700-2011-MML/GP, en el cual indica que la propuesta elaborada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad ha sido realizada con el objeto de cumplir con una de las funciones exclusivas de la institución, precisando, además, que con su aprobación se dará cumplimiento al Programa de Modernización Municipal del año en curso, con lo cual muestra su conformidad al respecto;

Que, en tal sentido, es procedente emitir la norma municipal que genere un beneficio ambiental para las vecinas y vecinos que participan en el Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos,



## Municipalidad Metropolitana de Lima

013

separando sus residuos sólidos reaprovechables y donándolos a los grupos de **RECICLADORES URBANOS** autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, quienes se constituirán en Asociaciones y MYPES de Recicladores;

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 20° inciso 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las facultad conferida en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 1016;

### DECRETA:

**Artículo Primero.- APROBAR** la implementación de un Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la fuente, para los vecinos que se ubiquen en las jurisdicciones correspondientes a las Casas Vecinales N° 3 y N° 5 del Cercado de Lima.

**Artículo Segundo.- APROBAR** la implementación de un Registro de Asociaciones y MYPES de Recicladores Urbanos que operan en El Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; que estará a cargo de la de la Gerencia de Servicios a la Ciudad - Sub Gerencia de Medio Ambiente; a fin de que facilite la generación de empleo e ingresos, la inclusión social y la formalización de los recicladores urbanos.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
ALCALDESA

